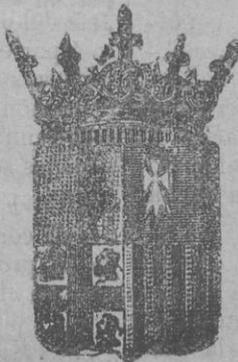


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

No habiendo tenido lugar la elección parcial de dos Concejales para cubrir las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Purroy, por falta de concurrencia del cuerpo electoral, he dispuesto, con arreglo á las atribuciones que me confiere la ley Municipal vigente, señalar los días 6, 7, 8 y 9 del entrante mes de Setiembre para que tenga lugar la segunda elección parcial.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan señalados con el marco del distrito forestal de esta provincia, y consignados en Plan general aprobado por Real orden fecha 8 del mes actual, que al pormenor se consignan en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.ª El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.ª Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario asistido de dos hombres buenos ó tes-

tigos, se formará expediente: con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excma. Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento correspondiente por valor nunca menor de la cuarta parte que hubiese alcanzado el remate y á formar un compromiso de observar las condiciones del presente pliego; todo esto dentro de las 24 horas siguientes. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al ejecutar el aprovechamiento y le será devuelta al interesado tan pronto como obtenga el certificado de descargo, á que equivaldrá el acta de reconocimiento final si no resultase novedad.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros 10 días y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del distrito, si no existiese marcado el número de árboles que subastó, ó si dentro del radio de 167 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se dá por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará

por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una comisión del Ayuntamiento correspondiente y Guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual, un ejemplar será remitido al distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta, labra, laboreo ó aserrado y extracción de los productos precisamente dentro del plazo marcado en el siguiente estado.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento. El establecimiento de sierras de mano ú otras, no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar á este distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos, llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al ser reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte y deberá dejar despejado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y Guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tienen natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

20. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

21. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 167 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

22. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de la disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le correspondía, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo se acordará por el señor Gobernador, oyendo á la Excm. Diputación provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

23. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

24. Si trascurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

25. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalterno en quien delegue y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

26. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

27. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del distrito y bajo la inspección de los Capataces y Guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

28. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

29. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, á las especiales que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

30. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al Guarda ó Guardas locales del monte, para cuyo fin les librerá copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 20 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO que anteriormente se cita y que este Gobierno civil ha acordado tengan lugar las subastas de aprovechamientos forestales de esta provincia en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	PARTIDA		NÚMERO Y ESPECIE DE LOS DISFRUTES.	TIEMPO concedido para el aprovechamiento.	Cubicación. — Méetros cúbicos.	Valor. — Pesetas.	FECHA de la celebración de las subastas.			OBSERVACIONES.
	DONDE ESTÁN MARCADOS LOS DISFRUTES.						Mes.	Día.	Hora.	
<i>Partido Almunia (La).</i>										
Almonacid de la Sierra	El Cortado (7.º cuartel).	1.800.000 kilogramos de encina.	1.º Octubre á 31 Marzo	»	»	3.000	Setbre	25	12	»
<i>Partido de Ateca.</i>										
Berdejo.....	Dehesa de la Nava (7.º cuartel).	2.050.000 kilogrs. de roble y encina.	Idem.	»	»	750	Oebre.	1	12	»
Cetina.....	Chaparral (2.º cuartel).	400.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	1.000	Setbre	25	12	»
Monterde.....	Valdetajas (2.º cuartel).	400.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	1.500	Id.	29	12	»
<i>Partido de Calatayud.</i>										
Jarqué.....	La Sierra (7.º cuartel).	80.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	200	Oebre.	4	11	»
Morés.....	La Sierra (restos de los cuarteles 1.º y 2.º)	60.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	150	Id.	1	12	»
Orea.....	El Pinar (cuartel 6.º)	500 pinos.	Idem.	»	150	375	Setbre	27	12	»
Viver de la Sierra.....	Valporquera (cuartel 18.º).	80.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	200	Oebre.	2	12	»
<i>Partido de Daroca.</i>										
Abanto.....	Cuesta del Rocín.	180.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	450	Oebre.	6	12	»
Aguarón.....	Carbonil (cuarteles 9.º y 10.º).	650.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	2.000	Setbre	29	12	»
Cerveruela.....	Las Dehesillas (primer cuartel).	200.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	750	Oebre.	1	12	»
Cosueda.....	La Sierra (10.º cuartel).	500.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	1.500	Setbre	28	12	»
Encinacorba.....	Valdepuerco (16.º cuartel).	500.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	1.750	Id.	30	12	»
Langa.....	De Propios (16.º cuartel).	300.000 kilogrs. de roble y encina.	Idem.	»	»	1.500	Id.	26	12	»
Ruesca.....	El Pinar (7.º cuartel) cerro Colorado.	500 pinos.	Idem.	»	120	375	Id.	27	12	»
Torralvilla.....	Dehesa de las Caballerías (7.º cuartel).	600.000 kilogrs. de roble y encina.	Idem.	»	»	1.750	Id.	25	12	»
<i>Partido de Pina.</i>										
Fuentes de Ebro.....	Los Sotos comunes.	400 quintales métricos de regaliz.	Idem.	»	»	1.000	Setbre	30	12	»
Pina.....	Talavera Derecha.	1.500 quintales métricos de regaliz.	Idem.	»	»	3.000	Oebre.	2	11	»
<i>Partido de Sos.</i>										
Salvatierra.....	Paco de Gabarre.	250 pinos.	Idem.	»	160	500	Oebre.	4	12	»
<i>Partido de Zaragoza.</i>										
Villanueva de Gállego	Las Fejas.	200 pinos.	Idem.	»	70	200	Setbre	25	12	»
Zacera.....	Monte Alto (Val de Ansa).	500.000 kilogramos de encina.	Idem.	»	»	1.612	Id.	27	12	»

El rematante no podrá impedir la entrada del ganado de labor y cabrio.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidos al examen de asignaturas hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1887 á 1888 dará principio el día 15 de Setiembre y terminará el día 30 del mismo mes y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

La matrícula de los estudios libres que hayan de aprobarse en el mes de Setiembre tendrán lugar en los 10 primeros días de dicho mes.

Para matricularse en el primer año de la carrera presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida al Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza; certificación facultativa que acredite el interesado no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre ó tutor para seguir la carrera, partida de bautismo legalizada y cédula personal.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de los derechos de matrícula será inscrito en la oficial ó la privada.

Zaragoza 23 de Agosto de 1887.—El Secretario, Antonio Galindo.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo procederse á una convocatoria de proposiciones particulares con objeto de intentar la enajenación de 24085'636 kilogramos de latón viejo, al precio de 0'50 pesetas el kilogramo, según orden de la Dirección general del cuerpo de 28 de Julio próximo pasado, y por no haberse obtenido resultado en las subastas celebradas anteriormente, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en esta nueva licitación, que tendrá lugar el día 26 de Setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, ante esta Junta económica, en el edificio que ocupa el Parque de artillería de esta Plaza, sito en la calle de Pignatelli, núm. 110.

El pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de celebrar el acto, que es el mismo que sirvió para la primera subasta celebrada, considerando sin efecto lo que preceptúan sus condiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª, estará de manifiesto en las oficinas del precitado Parque todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 18 de Agosto de 1887.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Sala.—El Teniente Secretario, Pedro Clavería.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito se anuncia vacante la plaza del cargo de Recaudador del impuesto de consumos y demás arbitrios que la Corporación tenga á bien confiar al agraciado.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pliego de condiciones para obtener dicho cargo se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Paracuellos de Jiloca 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Durán.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal y Alguacil, dotadas ambas plazas con 365 pesetas anuales.

Los que aspiren á ellas se dirigirán al Alcalde de dicho pueblo con sus instancias debidamente documentadas en el término de ocho días.

Berdejo 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Millán Soriano.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeña en la actualidad: su dotación consiste en 999 pesetas y 500 para pago de los Auxiliares temporeros que necesite. Se admiten instancias hasta el día 28 del actual, en cuyo día se proveerá.

Aranda 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del que rige, acordó sacar en pública subasta el cobro del repartimiento de consumos formado para el actual ejercicio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes actual, de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de todo aquel que hallándose en condiciones legales para ello presente su solicitud en esta Alcaldía en el término fijado, advirtiéndole que dicho cargo será confiado á aquel que haga la mejor proposición.

Quinto 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ramiro Saenz de Cenzano.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante dicho periodo podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes que se consideren agraviados.

Lagata 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

El repartimiento de Guardas municipales de este pueblo, para el año 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y terratenientes interesados en el mismo, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo; pasado dicho término ninguna reclamación será oída.

Luceni 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1887.

NEGOCIADO DE VENTAS

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y retimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Gracia.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	19	15 en 24 de Setiembre de 1887...	62'30
Isidro Ripol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	124'15
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	77'55
Joaquín Frontián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	115'85
Segundo Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	104'40
Vicente Vialler.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	82'80
Joaquín Menal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	127
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	41'40
Eustaquio Zapater.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	101'61
Pascual Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	135'35
Juan Francés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	82'75
Juan Zay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	180'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	420'60
Dionisio Melantuche.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	184	en idem idem.....	383'10
Pablo Salvador.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	23	en 3 idem idem.....	410'52
Macario Laborda.....	Idem.	Campo.	Villanueva de Gállego.	Id.	14	en idem idem.....	331
José Valero.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	15	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	17'50
Santiago Hernández.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	50
Juan Francisco Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	56'25
Mariano Chicot.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	21	en 16 idem idem.....	600
Jerónimo Juan y otro.....	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	22	en 19 idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	27
Pablo Cardiel.....	Calceña.	Id.	Calceña.	Id.	24	en 11 idem idem.....	146'50
Angel Mediel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	15
Mariano Monreal.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	132	en 27 idem idem.....	25
Felipe Martínez.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	25'25
Rudesindo López.....	Calceña.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	12'60
Mariano Monreal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	23'75
Pedro Marín.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	14'25
Manuel Blasco.....	Manchones.	Corral.	Manchones.	Id.	311	en 18 idem idem.....	87'50
Fernando Martorell.....	Juslibol.	Campo.	Juslibol.	Id.	91	en 18 idem idem.....	115
Santiago M. Mosteo.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	26	en 2 idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	195
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	182'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	100
Ponciano Bernadans.....	Eplia.	Id.	Eplia.	Id.	140	en 5 idem idem.....	68'75

(Se continuará.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Palencia, tengo acordado para la identificación del cadáver de un hombre, que en la mañana del 11 del actual, y hora de las cuatro y media, fué encontrado cadáver en el paseo titulado el Salón, de dicha ciudad, como de 34 años, estatura regular, barba poblada, recortada, con bigote espeso, color castaño oscuro como el pelo y ojos; vestía camisa de color á rayas azules, chalina de color, chaleco blanco, cazadora lanilla gris á cuadros, pantalón de tricot fino negro, botas chancro de sagrén con caña de paño y gomas negras, y sombrero hongo blanco color avellana oscuro sin forros, en buen uso todas las prendas descritas, que se anuncie por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los parientes más cercanos, y se presenten en dicho Juzgado de Palencia dentro del término de 15 días, acreditando dicha cualidad, y al mismo tiempo manifiesten si quieren mostrarse parte en el sumario que se instruye.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., José Guitarte.

Huesca.

D. Manuel Batalla y Bescós, Juez de instrucción ejerciente de Huesca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro de Lusarreta, Secretario que fué del Ayuntamiento de Benabarre en el mes de Julio del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en los autos de querrela por injurias instados por D. José Patricio López, Agente de negocios de esta capital, contra D. Juan Bautista Comadó, vecino de Benabarre; bajo las responsabilidades que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo encargo y suplico á las Autoridades en donde resida dicho sujeto, se lo notifiquen convenientemente, dando á este Juzgado el oportuno aviso.

Dado en Huesca á 18 de Agosto de 1887.—Manuel Batalla.—Ante mí, Pascual Quina.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lécera.

D. Rafael Galve Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lécera:

Certifico: Que en este mismo Juzgado y por mi testimonio han pendido y penden autos de juicio verbal civil de menor cuantía, instados por D. Manuel

Jimeno Rincón, vecino de la misma villa, contra Martina Quilez Trallero, de igual vecindad, sobre pago de 188 pesetas 33 céntimos, en cuyos autos, con fecha 17 del corriente mes, se pronunció la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«*Sentencia definitiva.*—En el Juzgado municipal de la villa de Lécera, á los 17 días del mes de Agosto del año 1887, el Sr. D. Teodoro Vidao Baños, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario,

Dijo: Que en vista del expediente de juicio verbal civil promovido por Manuel Jimeno Rincón, vecino de esta villa, seguido en rebeldía contra Martina Quilez Trallero, de la misma vecindad, en reclamación de 188 pesetas 33 céntimos que es en deberle, procedentes de cuatro sacos de lana que le vendió aquél á ésta, cuya cantidad no ha satisfecho:

Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Martina Quilez Trallero al pago de la cantidad reclamada, que deberá entregar en el término de 10 días, á contar desde la fecha; así como también al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este expediente; bajo apercitamiento de proceder contra la misma por la vía ejecutiva: notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria, y respecto á la parte demandada en la forma que disponen los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando, proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Teodoro Vidao.—Rafael Galve, Secretario.»

Así resulta del original obrante en los autos antes nombrados á que me refiero. Y para que conste y llegue á conocimiento de la demandada y sirva de notificación en forma, cumpliendo con lo mandado, expido este testimonio, que firmo en Lécera á 17 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez municipal, Teodoro Vidao.—El Secretario, Rafael Galve.

Peñaflor.

D. Plácido Navarro Allué, Juez municipal del pueblo de Peñaflor de Gállego:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Villafranca García, D.ª Maria Marcén Marcén y D.ª Casimira Hunday y Garciarían, para que en término de 15 días comparezcan á este Juzgado municipal á hacer efectiva la multa que les ha sido impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 9 de Enero de 1885, por faltas en el uso del timbre, en papel de pagos al Estado; bajo apercibimiento que de no verificario les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Peñaflor de Gállego á 18 de Agosto de 1887.—El Juez, Plácido Navarro.—D. S. O., José Fortún, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	3	5	»	»	»	5	»	1	1	»	»	»	1	6
2...	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	2	6	8	»	2	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
6...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8...	2	2	4	3	1	4	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	1	»	1	»	3	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	15	25	40	7	7	14	54	»	1	1	»	»	»	1	55

Zaragoza 14 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Agosto de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
2...	1	1	1	3	2	»	1	3	6
3...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
4...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
5...	»	2	2	4	2	»	»	2	7
6...	3	1	»	4	2	1	»	3	7
7...	1	»	»	1	6	»	»	6	4
8...	1	»	»	1	2	»	1	3	6
9...	2	1	»	3	3	»	»	3	1
10...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	13	8	4	25	21	1	3	25	50

Zaragoza 14 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.